

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 5997

PANAMÁ, MIÉRCOLES 6 DE MAYO DE 1951

VALOR: B. 0.05

COMERCIO

LA COMERCIALIZACION DE LA RADIODIFUSION

En los Estados Unidos, la publicidad comercial y de otro género, mediante la utilización de la radiodifusión, adquiere, cada día que pasa, mayor importancia, constituyendo un fenómeno que no tiene precedentes en la historia industrial del país, por la extraordinaria rapidez con que se ha generalizado.

Hace apenas cuatro o cinco años, la "radiopublicidad" estaba en ciernes, era una cosa de la que casi nadie se acordaba ni había oído hablar; en 1919 se invirtieron en ella \$ 19,000,000, en tanto que en el corriente año (1950) esta inversión ha aumentado, calculándose en \$ 28,000,000. Desde que la "circulación", el radio de acción, de la radiopublicidad se considera mayor que cuando se emplea la palabra escrita en revistas y periódicos, algunas grandes compañías industriales y comerciales no vacilan en invertir en ella sumas cuantiosas, que, en algunos casos, ascienden a \$ 300,000 o \$ 500,000 al año.

Hay actualmente en el país arriba de 600 estaciones radiotransmisoras cuyas ondas sonoras se propagan por todo el territorio patrio, alcanzando, por intermedio de los 12,500,000 radioreceptores en uso, a los 56,000,000 de radiosuchas que se supone oyen diariamente los diversos programas. En vista de esto, no debe extrañarnos que el industrial y el comerciante estadounidense, tan versado y tan perspicaz en asuntos de publicidad, se acocia a la influencia de la radiotelefonía para popularizar y acrecentar las ventas de sus artículos.

Esta publicidad se efectúa de diversas maneras. En algunos casos, en la radiodifusión de un programa oral o musical, se intercalan unas cuantas palabras encomiásticas del producto anunciado; en otros, las grandes "Corporaciones" (Compañías) preparan sus propios programas y los difunden por su propia cuenta, sin que apenas se mencione otra cosa que el nombre de la Casa bajo cuyos auspicios se realizan. En este último caso la publicidad de los productos que la Compañía vende o fabrica, se efectúa indirectamente.

En otras ocasiones, los programas se relacionan, en forma más o menos directa, con lo que se desea anunciar. Un comerciante de objetos de óptica, por ejemplo, propaga por todos los ámbitos del país una serie de cantos cuyo principal argumento sea los ojos; una Compañía de seguros encarece la influencia que los ejercicios suponen en la duración de la vida; y otra Empresa constructora de material para techos teje una sutilísima trama, en torno del heroísmo de un bombero, para demostrarles la utilidad del asbesto.

Más cualquiera sea la manera en que la "radiopublicidad" se utiliza, lo cierto es que ésta, según algunos anunciantes afirman, está dando resultados excelentes. Un fabricante de cigarrillos informa que sus ventas aumentaron en un 47 por ciento en el término de dos meses; una Compañía que vende gasolina, una hora después de pronunciadas las excel-

encias del combustible, comprobó que cuatro automovilistas habían recorrido una distancia considerable para abastecerse de lo que se les ofrecía. Los ejemplos de este jaez son numerosos.

La radiodifusión, pues, ha invadido también, impetuosamente, el campo de la propaganda comercial y su influencia ha de ser, sin duda alguna, cada vez más transcendente. A nuestro entender, sin embargo, no hay peligro de que suplante a la publicidad periodística. Si bien aquélla puede aventajar a ésta en ciertas condiciones, el anuncio que en el periódico o en la revista se inserta tiene en su abono su perdurabilidad, su mayor duración. Antes que esborrase el uno al otro, por lo tanto, los dos susodichos medios se complementan.

GANADERIA

CRIA Y EXPLOTACION DEL CANADO PORCINO

Por R. W. Blacklock & H. G. Clayton

De la Estación Experimental Agronómica de la Universidad de Florida

Cuidados que la marrana exige

Al cumplir unos 18 meses de edad, la marrana está en condiciones de concebir, siendo entonces cuando debe elegirse, para fecundarla, un verraco de superior calidad, de pura raza y que no tenga muy estrecho parentesco con la marrana. Si es posible, hágasela concebir de suerte que la parición se produzca en la primavera.

Alojamiento y alimentación durante la gestación

Del cuidado que de la marrana se tenga durante el período de la ges-

tación, dependerá el tamaño y la robustez de los futuros cochinitos. Este es el período más importante en la vida del animal, y de ninguna manera debe descuidarse, siendo necesario proporcionarle buenos alimentos, un alojamiento adecuado y suficiente ejercicio. Durante la gestación es cuando más se necesita un buen campo de pastoreo, pues estos campos, no sólo proporcionan alimento, sino que también obligan al animal a hacer ejercicio. Esto último es muy necesario.

La cantidad de grano que a la cerda haya de darse depende del estado en que ésta se encuentre. Debe continuar aumentando de tamaño y de peso; pero no debe permitirse que engorde demasiado, sin que esto tampoco signifique que haya de estar excesivamente flaca, pues tiene que acumular alguna grasa con la que suministrar la leche para la alimentación de la futura lechigada. La marrana que pesa 250 libras; debe comer unas cinco libras de grano por día, además del pasto que ingiera en el campo. No se le dé una excesiva cantidad de maíz, pues este producto engorda demasiado, y ello puede causar inconvenientes al producirse la parición. No se olvide tampoco lo que dicho queda sobre la necesidad de substancias minerales en el régimen alimenticio.

Si el animal tiene acceso a un buen campo de pastoreo, y se le proporciona suficiente agua y substancias minerales, la siguiente mezcla de blanda será satisfactoria: Salvado, 80 libras; harina de pescado o de despojos de matadero, 20 libras. Desde dos libras de grano por día, por cada cien libras de peso vivo. Tratándose de un animal de 250 libras de peso, désele diariamente tres libras de dicha mezcla, en forma de gachas y dos libras de grano de maíz, las gachas por la mañana y el maíz al anochecer. Otra buena ración es las siguientes:

Harina de maíz . . . 60 libras
Salvado 30 libras
Harina de pescado . . 10 libras

Désele cinco libras de esta mezcla diariamente, la mitad por la mañana y la otra mitad al anochecer. Si hay en la granja leche desnatada, puede suministrarse un poco, la proporción de harina de pescado y utilizar, en cambio, leche desnatada. No se dé a la marrana en gestación maíz solamente.

Dos o tres días antes de la parición, el alimento de la marrana debe reducirse a una papilla (gachas) blanda, no dándole en ésta más de una libra de salvado. Por aquel entonces conviene darle algo que le ayude a exonerar el vientre; para ello nada mejor que tres cucharadas de espumita (sal de la Higuera), unas 24 horas antes de la parición.

En el momento de la parición no se la moleste, a no ser que se produzcan contratiempos; en este caso, préstele la ayuda necesaria. Si hace mucho frío, quizá sea menester evitar que los cochinitos se refriera, para lo cual algunos granjeros, los colocan en canastos o cajones en cuyo fondo se colocaron previamente ladrillos calentados envueltos en sacos de algodón.

Después de la parición

No se ponga la marrana a régimen de alimentación completa, hasta que los cochinitos hayan cumplido diez días de edad, por lo menos. Désele unas gachas blandas preparadas a base de salvado y agua, o leche desnatada, y también quizá una mazorca de maíz por día después del segundo día, aumentando diariamente la cantidad de salvado hasta que, al cabo de los diez días, coma de este producto todo lo que quiera dos veces por día. Si en los cochinitos se observan síntomas de diarrea, redúzcase a la marrana el alimento, y añádase a éste agua de cal, la cual se prepara mezclando cal sin apagar y agua, dejando que la

Pase a la página segunda.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes N° 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena N° 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia N° 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M. QUIROS y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte N° 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur N° 26.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

CHAUFFEUR DE LA SRJA. DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 32 DE 1951
(DE 3 DE ABRIL)

Por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso e sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nombrase al señor Efraim Campos Chauffeur de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 17 de mayo del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

CONSUL AD-HONOREM EN NIZA, FRANCIA

DECRETO NUMERO 33 DE 1951
(DE 18 DE ABRIL)

Por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso e sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nombrase al señor Carlos Guzmán Aspiazú Consul ad-honorem de la República en Niza, Francia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

Viene de la primera página

disolución se asiente y extrayendo después el agua limpia.

Ejercicio

Después de cumplidos dos días de edad, los cochinitillos tienen que hacer algún ejercicio. Corrientemente, la marrana los lleva consigo de una parte a otra; pero, si no es así, hay que sacarlos al corral, para tomar el sol, por un breve periodo de tiempo, todos los días. Si la marrana anda al pastoreo, como debiera, entonces ya no hay que preocuparse sobre este particular.

Dientes

Al nacer, los cochinitillos tienen cuatro dientes puntiagudos, muy afilados, que, algunas veces, lastiman la ubre de la madre. Cójaselos por la parte superior del pescuezo, abraucos la boca y quíbreles estos dientes. Esto se hace fácilmente con un par de pinzas. (No deben arrancarse).

Alimentación

Mientras los cochinitillos son jóvenes, no debe escatimarse a la marrana el alimento. Recuérdese que ésta, no sólo debe comer lo suficiente para suvenir a sus necesidades orgánicas, sino que también tiene que sostener la lechigada. Durante las tres primeras semanas, los cochi-

nillos se alimentan, exclusivamente, de la leche de la madre, y ésta debe tener a su disposición todo lo que quiera comer, después de transcurridos 10 días desde la parición. Sus alimentos habrán de estar constituidos por productos que faciliten la producción de leche, como salvado, harina de maíz y harina de desperdicios de carnicería.

El cuidado de los cochinitillos**Alimentación**

Al cabo de una semana o algo así, se observa que los cochinitillos comienzan a buscarse alimento por sí solos, tratando de alcanzar al comedero de la madre y recogiendo los desperdicios que se caen al suelo. En entonces cuando debe comenzar a alimentarlos, dándoles, si se posible, un poco de grano de maíz remojado con leche desnatada. Al cumplir unas dos semanas de edad, puede empezar a dárseles los mismos alimentos que a la madre, en gachas con leche si la hay. Una buena mezcla para los cochinitillos es la constituida por 6 libras de harina de maíz, 4 libras de salvado y 1/2 libras de harina de pescado o de desperdicios de carnicería. Recuérdese que al cabo de cinco o seis semanas la marrana no puede producir suficiente leche para la alimentación de sus crías.

(Continuará)

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA**ES DE COMPETENCIA DEL EJECUTIVO, SALVO CASOS ESPECIALES, LA REMOCION DE EMPLEADOS PUBLICOS****RESOLUCION NUMERO 104**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 104.—Panamá, 21 de Abril de 1931.

En memorial de fecha 20 del presente mes, consulta Manuel María Aguilera, lo siguiente:

"Si no media ninguna de las excepciones legales, una persona nombrada por Decreto, Ejecutivo para desempeñar un empleo público y que lo hubiere ejercido durante mucho tiempo, cesa en sus funciones y queda de hecho destruida si no media el Decreto Ejecutivo correspondiente, por voluntad de una entidad no facultada por la ley para hacerlo?"

Es obvio que los nombramientos y remociones de empleados públicos sólo son válidos si se prefieren por el funcionario o la entidad legalmente facultada para ello.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Fuera de las excepciones legales, la remoción de empleados públicos nombrados por Decreto Ejecutivo compete al Poder Ejecutivo, a virtud de lo dispuesto en el ordinal 8º, artículo 629 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

NO SE ACCEDE A LA RECOMPENSA SOLICITADA POR EL EX-AGENTE RODOLFO CARDALES**RESOLUCION NUMERO 105**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 105.—Panamá, 22 de Abril de 1931.

Rodolfo Cardales, mayor de edad, vecino de Colon, solicita en memorial de fecha 10 del presente mes, su reconocimiento al auxilio a que tiene derecho, de conformidad con lo que establece la Ley 66 de 1924.

Funda Cardales su solicitud en las siguientes razones: haber servi-

do como agente de la Policía Nacional por diecisiete años consecutivos, con conducta intachable; y haber sufrido una hemorragia cerebral que le ha incapacitado de por vida.

Como comprobantes, acompaña un certificado de la Comandancia General, de que ha servido el cargo desde el 18 de Julio de 1913 hasta el 22 de Diciembre de 1930; un certificado médico de que está afectado de hemiplejía derecha; y el oficio número 426, de fecha 29 de Marzo próximo pasado, emanado de la Segunda Sección del Cuerpo de Policía Nacional, en el que constan las fechas de ingreso en el hospital, y de egreso del mismo, por el peticionario.

El señor Procurador General de la Nación ha emitido concepto, en la forma siguiente:

"Conforme al artículo 36 de la Ley 66 de 1924, citada, se requiere 20 años de servicios continuados, para tener derecho a la recompensa que allí se indica; y de acuerdo con el artículo 38, el miembro del Cuerpo de Policía que resulte inhabilitado para continuar prestando servicio, por enfermedad o accidentes ocurridos en o a consecuencia del servicio, tendrá derecho al auxilio también indicado en esa disposición. Como se deja ver, en ninguno de estos casos se encuentra el agente Cardales, pues sólo aparece que ha servido 17 años, y no está demostrado que la enfermedad que le hizo retirarse del Cuerpo, le adquiriera a consecuencia del servicio como agente de Policía. De consiguiente, estimo que no hay lugar al auxilio demandado".

Efectivamente, para que los auxilios decretados por la ley a favor de agentes de la Policía Nacional que queden incapacitados por enfermedad o por accidentes, así como los decretados a favor de herederos de los mismos en caso de muerte violenta, se otorguen en conformidad con la ley, es indispensable que los agraciados demuestren que el accidente, la enfermedad o la lesión tuvieron lugar a causa y como consecuencia del servicio, tal como lo indica la ley en cada caso. De modo que, cuando el accidente o el siniestro no tiene relación de consecuencia con el servicio, es imposible la adjudicación del auxilio, en los términos precisos de la ley.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Negar el auxilio solicitado por Rodolfo Cardales, en este caso.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE NEGIA AUXILIO SOLICITADO POR UN EX-AGENTE DE POLICIA**RESOLUCION NUMERO 106**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 106.—Panamá, 23 de Abril de 1931.

En memorial de fecha 20 del presente mes, solicita Justo Robles, ex-Agente de la Policía Nacional, que se le otorgue la gracia que determina la Ley 66 de 1924, en su artículo 38; y para ello, acompaña los siguientes documentos: un certificado de la Comandancia, de que, estando en uso de permiso, sufrió el solicitante una lesión en la pierna, el 17 de Octubre próximo pasado; y un certificado médico que confirma el accidente citado y la incapacidad consiguiente.

La opinión del señor Procurador General de la Nación contiene estos dos párrafos, que elucidan suficientemente el caso del peticionario:

"El artículo invocado para justificar la solicitud, preceptúa, que los miembros del Cuerpo de Policía inhabilitados para continuar prestando servicio después de tres meses de enfermedad, caso de haberla adquirido por accidente o a consecuencia del servicio, tendrá derecho, por una sola vez, a una recompensa pecuniaria cuya cuantía será igual al sueldo que hubiere podido devengar durante tres meses de servicio. Aparece de la documentación presentada, que Robles recibió el sueldo completo durante los meses de Noviembre y Diciembre últimos, no obstante que no había prestado servicio, porque había ingresado la Hospital Santo Tomás desde el 20 de Octubre del año pasado, a consecuencia de un accidente de tráfico; y consta que dicho accidente tuvo lugar cuando regresaba de Limón, estando con permiso fuera del servicio. Lo antes dicho demuestra que el ex-agente Robles no está en el caso del artículo 38 de la Ley 66 de 1924, en el cual funda su petición".

Por todo lo anterior,

SE RESUELVE:

Negar el auxilio solicitado por Justo Robles, ex-agente de la Policía Nacional, en memorial de fecha 20 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

EL EJECUTIVO NO AVOCA EL CONOCIMIENTO DE UN ASUNTO**RESOLUCION NUMERO 107**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 107.—Panamá, 21 de Abril de 1931.

En memorial de fecha 18 del presente mes, presentado ante el Alcalde Municipal del Distrito de Taboga, apela Marcelo Gallardo de la resolución de lanzamiento, de la misma fecha, dictada en su contra y a favor de Manuel A. Arosemena, por el Alcalde mencionado, y pide además, que el Poder Ejecutivo aroque el conocimiento del asunto.

Con tal motivo, ha venido a este Despacho el expediente respectivo, parte procedente de la Alcaldía citada, y parte procedente de la Gobernación de la Provincia de Panamá.

Para resolver tal asunto, no se precisa llegar al fondo del mismo, si se considera que, a virtud de lo dispuesto en el artículo 1739 del Código Administrativo, uno de los requisi-

tos indispensables para que el Presidente de la República ejerza la facultad de avocar el conocimiento de los asuntos policivos, consiste en que éstos hayan sido decididos ya en dos instancias.

En el caso presente, se trata de resolución proferida por un Alcalde, en primera instancia, de modo que resulta un imposible legal el ejercicio de la facultad del avocamiento solicitado.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento solicitado por Marcelo Gallardo, en este asunto.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A TIBURCIO PIMENTEL**RESOLUCION NUMERO 97**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 97.—Panamá, 21 de Abril de 1931.

Tiburcio Pimentel, de 18 años de edad, de color moreno, de oficio jornalero, soltero, natural de Tonosí, Provincia de Los Santos y vecino de Panamá, reo del delito de hurto, quien desde el 10 de Septiembre de 1930, se encuentra sufriendo su pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consulta del Circuito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha sido castigado tres veces en dicho establecimiento por faltas leves, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Tiburcio Pimentel la libertad condicional durante dos meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A TOMAS DIAZ DEL CASTILLO**RESOLUCION NUMERO 98**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 98.—Panamá, 21 de Abril de 1931.

Tomás Díaz del Castillo, de 23 años de edad, de color moreno, de oficio marino, soltero y natural de Barbacoas, República de Colombia, reo del delito de infractor de la Ley 64 de 1928, quien desde el 13 de Agosto de 1928, se encuentra sufriendo su pena de dos años de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Colon, soli-

Pasa a la tercera página

Viene de la página tercera.

ta a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Tomás Díaz del Castillo la libertad condicional durante seis meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraaciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

CONCEDESE A LEONIDAS VALENCIA LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 99.—Panamá, 25 de Abril de 1931.

Leonidas Valencia, de 25 años de edad, de color moreno, de oficio agricultor, soltero y natural de Potagua, Distrito de Parita, reo del delito de homicidio, quien desde el 25 de Julio de 1927, se encuentra sufriendo la pena que le fue impuesta por el Juez Superior de la República, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Colonia Penal de Coiba, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

HACIENDA CONCEDE VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 8.—Panamá, 7 de Febrero de 1931.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, concedese un mes de vacaciones con derecho a sueldo a la señora America Dubarry para separarse del cargo de Oficial Segundo del Departamento de Materiales de esta Secretaría, a partir del 1.º de Marzo próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

SE RESUELVE:

Conceder a Leonidas Valencia la libertad condicional durante un (1) año y tres meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraaciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

A EVARISTO PEREZ SE LE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 100

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 100.—Panamá, 26 de Abril de 1931.

Evaristo Pérez, de 21 años de edad, soltero, de oficio chofer, de color moreno, natural de la Villa de Los Santos y vecino de Panamá, reo del delito de violación, quien desde el 26 de Noviembre de 1929, se encuentra sufriendo su pena de veintidós meses y veinte días de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Evaristo Pérez la libertad condicional durante cinco meses y veinte días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraaciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 67.—Panamá, 11 de Febrero de 1931.

La señorita Dolores Elisa Sosa se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Dolores Elisa Sosa el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte, calle principal de Cermeño. Sur, camino del Reparadero y posesión de Antonio J. Cubello. Este, terrenos de Foli o Martinez. Oeste, camino del Reparadero y posesión de Antonio J. Cubello.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 68.—Panamá, 11 de Febrero de 1931.

Los señores Ana María de Garibaldo y Santana de Gracia se han dirigido a este Despacho para solicitar que se les conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a los señores Ana María de Garibaldo y Santana de Gracia el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de 40 metros de frente por 35 de fondo, alindado así:

Norte, lote número tres de la manzana N.º 18. Sur, calle "D". Este, lote número seis de la misma manzana. Oeste, el lote número cuatro de la manzana diez y ocho.

Es entendido que los interesados quedan en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 69.—Panamá, 11 de Febrero de 1931.

El señor Nemesis Cano Herrera se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Pedasi, Provincia de Los Santos. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Nemesis Cano Herrera el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Pedasi, Provincia de Los Santos, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte, solar libre y casa de Vidal González. Sur, casa del señor Juan Cano. Este, plaza de la población de Los Asientos. Oeste, fondo de patio del mismo solar.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 70.—Panamá, 13 de Febrero de 1931.

El señor Paulino Reyes se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Paulino Reyes el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, de 10 metros de frente por 25 de fondo, alindado así:

Norte, cor casa del señor Santos Pinzón. Sur, casa del señor Eustacio Batista. Este, casa del señor Darío Cogley y calverón de por medio. Oeste, calle Real.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.—Teléfono, 1084 J.—Apartado, 481

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

LA SECRETARIA DE HACIENDA PLANTEA CUESTIONES DE INTERES

Con motivo de la violenta presión que capitales poderosos ejercían sobre algunos agricultores de las Provincias centrales que se dedicaban antes al cultivo de la caña para producir luego miel que vendían a los fabricantes de alcoholes; y con motivo también de que los pocos productores de azúcar y de alcoholes con que cuenta hoy el país no dan abasto a satisfacer la demanda actual de azúcar y de alcohol, se ha presentado serio problema que el Gobierno Nacional trata de solucionar satisfactoriamente; pero quiere hacerlo de manera científica y en consonancia con la más estricta equidad, a fin de que no haya quien pueda tildar, en lo más mínimo sus actos, tal como corresponde proceder a todo Gobierno que no tiene pereza intelectual y que ama al país con la cabeza y el corazón.

Con ese fin el señor Secretario de Hacienda y Tesoro ha enviado un "Memorandum" a los productores de azúcar y alcoholes para conocer la opinión de éstos, y, en dicho "Memorandum" les plantea 12 cuestionarios que, una vez oída la contestación de los aludidos productores, capacitará al Gobierno para informarse mejor de si debe o no importar a la República el azúcar y el alcohol necesarios que satisfagan la demanda de los consumidores de lo primero y de los industriales de licores, ya que unos y otros tienen urgente necesidad de ambos productos.

Entre los cuestionarios que propone el señor Secretario de Hacienda en su "Memorandum" hay varios que despiertan vivo interés, como por ejemplo, el 10°, en el que se trata de la formación de una "Cooperativa Azucarera" entre los productores de caña o mieles en las Provincias de Herrera, Los Santos y Veraguas, patrocinada por el Gobierno para la instalación de un Ingenio Central donde beneficiar esos productos convirtiéndolos en azúcar y alcoholes.

La formación de una Cooperativa así concebida, sería de incalculables beneficios tanto para productores como para consumidores, a más de que la Nación recibiría provechos incalculables también, ya que sólo así se despertaría el entusiasmo entre los agricultores de esas Provincias; y este entusiasmo emanaría precisamente de la confianza que inspira el que el Gobierno la patrocina. Y es indudable que a la vuelta de dos años la producción azucarera y de alcoholes sería tan intensa en las citadas Provincias, que no sólo se abaratarían los productos en lo local, sino que tendríamos suficiente para exportar azúcar y alcohol a aquellos países que necesiten.

Lo que hay que esperar ahora es la norma de conducta que a este respecto se tracen las personas a quienes la Secretaría se ha dirigido con tan buenas intenciones, y con tan laudables propósitos.

El "Memorandum" a que nos referimos, es del tenor siguiente:

CIRCULAR NUMERO 212

Panamá, 5 de Mayo de 1931.
Señor.....

Adjunto a la presente encontrará Ud. un Memorandum que contiene un Cuestionario sobre tópicos relacionados con la industria de caña de azúcar y la fabricación de alcoholes.

Como Ud. está interesado en estos asuntos, según informos que tiene esta Secretaría, desearía conocer su valiosa opinión sobre los diferentes puntos tratados, a fin de que el Gobierno al resolver estas cuestiones lo hiciera con el mayor acierto posible.

Soy de Ud. muy atento y S. S.

E. A. JIMENEZ

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Nota Circular pasada en la fecha a los señores:

Delvalle Henríquez & Cia., Cód. Cód., Elizondo Herrera, Chiriquí; Rodolfo E. Chiriquí, Cód. J. M. Marquez, He-

rrera; F. Salerno, Herrera; Domingo Campodónico, Herrera; Guillermo Delvalle, J. Chiriquí; Tulo Gerbani, Panamá; Florencio Barba, Panamá; A. Luisonde, Chiriquí; Pedro F. Corro, Herrera; José Varela, Herrera; Justo P. Corro, Herrera; Miguel García C., Los Santos.

MEMORANDUM

sobre la industria de la caña de azúcar y fabricación de alcoholes.

Es evidente que la zafra azucarera este año ha sido sumamente pobre y que no se ha logrado producir sino alguna cantidad que no alcanzará para el consumo local. Por esta razón, el Gobierno ha decidido sacar a licitación la introducción hasta de treinta mil quintales de azúcar que se considerará suficientes para suplir la demanda en la República.

La pobreza de la zafra determina también la escasez de mieles para la producción de alcoholes, y como por otra parte las personas que se dedicaban antiguamente a producir

mieles para la destilación de alcoholes, se han visto obligadas a suspender tal producción, bien porque fueran un negocio ruinoso o bien porque también las haya afectado la sequía durante el año pasado, se contemplan en un futuro próximo la escasez de alcoholes con que suplir las demandas de las fábricas de licores.

Por estas razones, el Gobierno desearía conocer las opiniones de Ud. sobre los siguientes puntos:

1. Cree Ud. conveniente que se introduzca alcohol extranjero para suplir la escasez de este artículo?

2. Cree Ud. que en caso de efectuarse esa introducción, debe encargarse el Gobierno de ella o debe sacarse a licitación?

3. El alcohol que se introduzca debe someterse al proceso de la rectificación?

4. Cree Ud. que sería preferible introducir mieles, pánicolas o azúcar mascabado para verificar la destilación aquí?

5. En caso de introducirse materias para la destilación, debería hacerse directamente por el Gobierno o sacar a licitación el derecho de introducir cierta cantidad?

6. La introducción de materias para la destilación debe limitarse a permitir que toda persona introduzca la cantidad que quiera?

7. Cree Ud. que si los Ingenios establecidos se comprometen a comprar mieles que produzcan los cultivadores de caña, sería ello beneficioso para la industria?

8. Cree Ud. equitativo limitar esa

compra a cien mil latas de miel, fijándole un precio mínimo de B. 1.60?

9. Caso de llegar a una solución en ese sentido qué garantías consideraría usted que se deben exigir a los dueños de los Ingenios para la compra de las mieles, y qué garantías deben exigirse a los productores de mieles para asegurar que deben entregar las cantidades a que se obligan?

10. Sería factible la formación de una cooperativa azucarera entre los productores de caña o mieles en las Provincias de Herrera, Los Santos y Veraguas, patrocinada por el Gobierno para la instalación de un Ingenio Central donde beneficiar esos productos convirtiéndolos en azúcar y en alcoholes?

11. Cree Ud. conveniente que antes de tomar resolución definitiva sobre el particular, será acertado convocar a una reunión de todos los destiladores, productores de mieles y dueños de Ingenios azucareros con el fin de discutir ampliamente todos estos puntos y darles la solución que satisfaga todas las aspiraciones?

12. Asistirá Ud. a la reunión de que se trata, caso de llevarse a efecto?

De todos estos puntos desearía conocer su opinión cuanto antes a fin de decidir si se convoca a la reunión de que he tratado y la fecha en que he tratado y la fecha en que ella ha de llevarse a cabo, o si basta en el conjunto de respuestas que este cuestionario merezca.

Panamá, 5 de Mayo de 1931.

E. A. JIMENEZ

Secretario de Hacienda y Tesoro.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Remátase un lote de terreno en San Francisco de la Caleta

ACTA DE LICITACION

En la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Marzo del presente año, a la hora en que el reloj de la oficina dió la primera campanada de las diez de la mañana, se procedió al remate del lote de terreno de propiedad nacional, ubicado en la población de San Francisco de la Caleta y distinguido con el N° 6, del plano que comprende el ensanche de la población. Dicho lote forma parte de la finca N° 7549, inscrita al Tomo 247, Folio 512, de la Sección de la Propiedad de Panamá, y tiene una extensión superficial de mil metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Avenida Nueva de la población; Sur, Avenida Primera; Este, lote N° 7, y Oeste, la prolongación de la calle Sexta, siendo entendido que consta de 20 metros de frente a la Avenida Nueva, por cincuenta de fondo a lo largo de la proyectada calle Sexta.

La base del remate está fijada en la suma de B. 750.00 por el lote, y sea a razón de setenta y cinco centésimos de balboa por metro cuadrado.

Este lote ha sido puesto a licitación pública de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 125 de fecha 19 de Diciembre de 1930 y a propuesta hecha por el señor Héctor Navarro, quien acompañó a su propuesta el cheque de Gerente (Banco Nacional) N° 10683, de fecha 6 de Febrero de 1931, por la suma de B. 750.00 que representa el 10% del monto de la base.

Habiendo transcurrido la hora señalada para oír pujas y repujas sin que nadie se haya presentado, se procedió a adjudicar el remate el señor Héctor Navarro por el valor señalado como base, es decir, la suma de (B. 750.00).

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia por los que en ella han intervenido.

El Adjudicatario,

Héctor Navarro.

El Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro,

ROBERTO JIMENEZ.

El Jefe de la Sección Segunda,

José Ignacio Quiros y Q.

Secretario ad-hoc.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N° 104 de 21 de Abril.
Resolución N° 105 de 22 de Abril.
Resolución N° 106 de 23 de Abril.
Resolución N° 107 de 21 de Abril.
Resolución N° 97 de 21 de Abril.
Resolución N° 98 de 21 de Abril.
Resolución N° 99 de 25 de Abril.
Resolución N° 100 de 26 de Abril.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 32 de 9 de Abril de 1931.
Decreto N° 33 de 18 de Abril de 1931.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución N° 8 de 7 de Febrero.
Resolución N° 17 de 25 de Febrero.
Resolución N° 67 de 11 de Febrero.
Resolución N° 68 de 11 de Febrero.
Resolución N° 69 de 11 de Febrero.
Resolución N° 70 de 13 de Febrero.
Acta de Licitación.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 134 de 12 de Diciembre de 1930.
Resolución N° 136 de 18 de Diciembre de 1930.
Resolución N° 137 de 20 de Diciembre de 1930.
Resolución N° 138 de 22 de Diciembre de 1930.
Resolución N° 139 de 22 de Diciembre de 1930.
Contrato N° 25 de 12 de Septiembre de 1930.
Contrato N° 26 de 20 de Septiembre de 1930.
Contrato N° 27 de 30 de Octubre de 1930.
Contrato N° 28 de 9 de Diciembre de 1930.
Contrato N° 29 de 18 de Diciembre de 1930.

Notas sobre Comercio.
Notas sobre Ganadería.
Editorial.
Vista oficial en Provincias.
Relación del Registro Público.
Avisos y Edictos.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

SE ACEPTA TRASPASO DE UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 134

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 134.—Panamá, 12 de Diciembre de 1930.

Visto el memorial presentado con fecha 6 de este mes por el señor Juan B. Alvarado, manifestando que ha traspasado sus derechos y obligaciones contraídos al tenor del Contrato número 27 de 30 de Octubre del año en curso, transacción que ha efectuado por medio de la escritura pública número 944 otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, en la cual el adquirente señor Cristóbal Abadía asume el cumplimiento de las cláusulas de dicho contrato,

SE RESUELVE:

Tener como Contratista, para los efectos del Contrato número 27, de 30 de Octubre de este año, sobre el establecimiento de una fábrica moderna de calzado, al mencionado señor Cristóbal Abadía.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

SE LE ACEPTA RENUNCIA A UN MEDICO

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 136.—Panamá, 18 de Diciembre de 1930.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada por el Doctor Achelli Dorsa, del cargo de Médico Interno del Hospital Santo Tomás, para el cual fue nombrado por decreto número 31 del 30 de Abril de este año.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

SE ADJUDICA UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 137

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 137.—Panamá, 20 de Diciembre de 1930.

Visto el resultado de la licitación celebrada el día 15 del mes en curso, sobre suministro del material y obra de mano necesarios para las instalaciones eléctricas en el Palacio Legislativo y de Justicia, en la cual el señor José Brígido Martínez A. presentó la propuesta más baja, y teniendo en cuenta que este señor se compromete a efectuar dichas instalaciones de acuerdo con los planos y especificaciones preparados por el Departamento de Obras Públicas de esta Secretaría, y garantiza el cumplimiento de sus obligaciones,

SE RESUELVE:

Adjudicar en definitiva al señor José Brígido Martínez A., el contrato para el suministro de los materiales y ejecución de las citadas obras, por la suma de cinco mil novecientos ochenta y cinco balboas (B. 5,985.00).

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

SE ACEPTA RENUNCIA A UNA ENFERMERA

RESOLUCION NUMERO 138

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 138.—Panamá, 22 de Diciembre de 1930.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada por Esther Thomas, del cargo de Enfermera del Hospital de Bocas del Toro.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

SE CONCEDE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 139

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 139.—Panamá, 22 de Diciembre de 1930.

RESUELTO:

Se concede licencia por el término de 60 días, de acuerdo con el artículo 597 del Código Administrativo, a la señora Mónica de Roberts, Enfermera del Hospital de Caridad de Colón. Esta licencia se cuenta desde el día 14 del mes en curso, y si concurriera justa causa se prolongará por el tiempo que ésta dure.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

CONTRATO PARA CONSTRUCCION DE CASAS

CONTRATO NUMERO 25

Entre los suscritos, a saber: Carlos Icaza A., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, que en el curso de este contrato se denominará el Gobierno; y Leonidas Pacheco Cobzas, en su carácter de representante legal de The National Trading Company, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, que modifica y adiciona el número 7, celebrado entre las mismas partes el 15 de Mayo de 1930.

Artículo 1º. Se suprimen del contrato principal los artículos 2º, 3º, 5º, 7º y 10º.

Artículo 2º. El Contratista se obliga a construir casas en la finca relacionada con el contrato principal que se denominarán de tipo A, B y C.

Tipo A. Serán iguales a las cuatro casas ya construidas, en su conjunto y detalle o con sujeción al plano presentado a la Secretaría. El Precio de cada una inculcido el terreno será de B. 2,650.00.

Tipo B. Serán de la forma, dimensiones y detalles que contiene el plano presentado a la Secretaría. El precio de éstas con inclusión del terreno será de B. 1,755.00.

Tipo C. Casas que salvo en la cubilla, serán iguales a las dos anteriores en calidad de materiales, presentación y acabado, pero sin techos de maderas. Las paredes divisorias serán de cemento armado, el piso será de madera y la edificación deberá ir montada en pilastras de siete pies de altura. Todas las casas se harán por grupos de diez; y a cada una de ellas correspondiendo un solar de 135 metros el cual como el resto de la casa deberá ser independiente de las contiguas con

el fin de que en el Registro Público se pueda hacer la inscripción de cada casa separadamente. El precio de cada una de estas casas será de B. 1,200.00.

Artículo 3º. En cuanto a los tipos de casa A y B se suprime la adjudicación por sorteos y la compañía tendrá derecho a venderlas a panameños o extranjeros que tengan más de diez años de residencia en la República, que carezca de bienes inscritos y que no disfruten de un sueldo mayor de B. 120.00 mensuales. Las ventas que la Compañía haga quedarán sujetas a la aprobación de la Secretaría y no podrá venderse a la misma persona más de una casa. Todo lo que establece el reglamento vigente se aplicará a estas ventas salvo las modificaciones que en este contrato se están estableciendo.

Artículo 4º. Las casas de tipo C se ajustarán para su enajenación a lo dispuesto en el reglamento vigente.

Artículo 5º. La Compañía, cada vez que tenga cinco o más casas construidas de los tipos A y B publicará un aviso dando un plazo no menor de quince días para que se presenten compradores y las propuestas que sean admitidas serán enviadas a la Secretaría para su aprobación o para ser improbadas por motivos legales.

La Compañía abrirá un registro de solicitudes para las casas de los tipos A y B y las construirá en conformidad con cualquiera de los modelos que se le pida, pero no queda obligada a construir de un tipo determinado si no hubiere solicitud al efecto.

Las casas del tipo C serán no menos de doscientas y deberán construirse haya o no solicitudes presentadas.

Artículo 6º. Una vez que el contratista haya construido casas en cualquier número y de cualquiera de los tipos aquí indicados el Gobierno le otorgará escritura de propiedad de los respectivos solares que correspondan a cada una de esas casas y la Compañía en el mismo documento otorgará a favor del Gobierno primera hipoteca para garantizar el pago de la suma que la Compañía resulte deber como precio del solar a razón de B. 150 el metro cuadrado. La Compañía pagará al Gobierno el monto del terreno que resulte ocupado por la casa y solar respectivos en la misma forma y cantidad que el Contratista le reciba en virtud del pago de los arrendatarios que adquirieran las casas en la forma establecida en el Contrato principal.

Artículo 7º. El Contratista tendrá derecho de hipotecar las casas ya construidas y sus respectivos solares por una suma no mayor del 50% del respectivo precio de venta, garantizando con primera hipoteca las sumas emprastadas y el Gobierno dando prelación a esta hipoteca sobre la que a él lo garantiza por valor del terreno, o sea, quedando como segundo acreedor hipotecario. Las sumas que se le adeuden al Gobierno serán pagadas con el producto de las respectivas cuotas que abonen los arrendatarios en la forma que éstos paguen y en la proporción correspondiente. El Gobierno otorgará escritura de propiedad a favor de la Compañía de los solares tan pronto como en ellos se haya construido las respectivas casas.

Artículo 8º. La Compañía, una vez que tenga construidas 200 casas de cualquiera de los tipos indicados tendrá el derecho de hipotecar la totalidad de la finca a que este contrato y el principal se refieren; y con el fin de que el Contratista pueda otorgar primera hipoteca a favor de la persona o entidad que le preste el dinero el Gobierno consiente en dar prelación a esta hipoteca y conviene en que la que a él le corresponde pase a ser segunda. Con el fin de facilitar la operación hipotecaria en cualquier momento, que la Compañía lo solicite, el Gobierno transmitirá la totalidad de la finca a favor de la Compañía pero bajo las siguientes expresas limitaciones:

a) La Compañía podrá establecer un gravamen sobre la finca y las casas respectivas mayor del 50%

del precio de venta de cualquier número de casas que han de servir de base para la constitución de la hipoteca.

b) El Contratista, no obstante, que llegue a ser dueño de la totalidad de la finca por virtud de lo dicho en el acápite primero no podrá con motivo alguno enajenar parcela alguna de la finca dicha en la cual no esté construida la correspondiente casa o no forme parte del respectivo solar.

c) El Contratista se obliga a tener construidas las casas a que este contrato y el principal se refieren en un número no menos de 200 dentro de un plazo de dos años que correrán de la fecha del presente contrato, y gozará del derecho de construir el resto de la finca siempre que haya solicitudes con tal fin en la inteligencia de que la superficie de tierra que no haya aprovechado durante cinco años volverá a poder del Gobierno pura y simplemente, quedando el Contratista obligado a levantar cualquier gravamen que pesare sobre dicha porción, excepto el constituido a favor del mismo Gobierno para cubrir el precio.

Artículo 9º. Se modifica y armoniza el artículo 4º del contrato principal, el cual se leerá así:

Las referidas construcciones las ejecutará el Contratista a su exclusivo costo, suministrando todos los materiales y mano de obra que se requiera, pero este compromiso se limita a doscientas casas que deberán empezarse a edificar dentro de un plazo no mayor de tres meses a contar de hoy y terminarse dentro de los dos años siguientes de la fecha en que se inicien los trabajos. Tales doscientas casas, conforme se vayan construyendo, serán inspeccionadas por el Gobierno y aprobadas por el mismo, si el Contratista se hubiere ajustado en la construcción de ellas a los planos y especificaciones anexos a este contrato.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

El Contratista,

Leonidas Pacheco.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 12 de 1930.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

CONTRATO PARA CONFECCIONAR PLANOS PARA LA NUEVA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

CONTRATO NUMERO 26

Entre los suscritos, a saber: Carlos Icaza A., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y el señor Rogelio Navarro, Arquitecto, panameño, en representación de la Sociedad Navarro y Cia., por la otra parte, que en adelante se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º. El Contratista se compromete:

a) A elaborar los planos preliminares para la construcción del Edificio Principal de la Nueva Escuela de Artes y Oficios, que el Gobierno ha dispuesto levantar en un lote de terreno en el Nuevo Barrio Obrero de esta ciudad;

b) A someter dichos planos al estudio del Departamento de Obras Públicas de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas;

c) A recoger y ejecutar las modificaciones que dicho Departamento dicte eventualmente;

d) A elaborar después los planos definitivos, entregándolos con especificaciones y presupuesto, dentro del término de tres meses contados desde la fecha del presente contrato.

Artículo 2º Todos los gastos necesarios para la confección de dichos planos serán de cargo del Contratista.

Artículo 3º Los trabajos que el Contratista debe ejecutar conforme a este contrato, incluyen:

	Escala:
Plano de localización	1 : 500
Plano de cimientos	1 : 100
Detalle de cimientos	1 : 20
Plano de la planta baja	1 : 100
Plano de la planta alta	1 : 100
Detalles de la estructura	1 : 20
Armadura de la planta alta	1 : 200
Armadura del cieloraso	1 : 200
Armadura del Techo	1 : 200
Diagrama de la instalación eléctrica	1 : 100
Diagrama de la instalación sanitaria (dibujo isométrico)	
Detalles de Puertas y Ventanas	1 : 20
Fachadas	1 : 50
Secciones	1 : 50
Lista de todos los materiales.	

Artículo 4º Por todo remuneración de su trabajo y gastos, el Gobierno le pagará al Contratista el dos y medio por ciento (2½%) del costo presupuesto de la obra, el cual queda entendido que no podrá ser mayor de ciento setenta y cinco mil balboas (B. 175.000.00).

Artículo 5º Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República.

Para constancia se firma en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

El Contratista,

Rogelio Navarro.

Secretaría de Hacienda y Tesoro. —Agencia Fiscal.—Panamá, 30 de Septiembre de 1930.

El suscrito, Agente Fiscal de la República, certifica que en el presente existe una partida representada por el artículo . . . para el gasto anterior y que el saldo disponible, libre de todo gravamen, es suficiente para cubrir totalmente la obligación contratada.

F. H. Baldwin,
Agente Fiscal.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Septiembre de 1930.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

SOBRE FABRICA MODERNA DE CALZADO

CONTRATO NUMERO 27

Entre los suscritos, a saber: Carlos Icaza A., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Juan Bautista Alvarado, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero. El Contratista se compromete a establecer dentro del término de dos (2) años una fábrica moderna de calzado.

Segundo. El costo de las maquinarias requeridas así como de los demás elementos indispensables serán de cuenta exclusiva del Contratista.

Tercero. El Contratista depositará en el Banco Nacional la suma de quinientos balboas (B. 500.00), como fianza para responder del cumplimiento de este contrato, a más tar-

dar un mes después de la fecha de su aprobación.

Quarto. El Contratista se obliga a emplear con preferencia a panameños siempre que sean idóneos para el trabajo, comprometiéndose a tomar un mínimum de sesenta por ciento (60%) de personal nativo.

Quinto. El Gobierno permitir al Contratista la introducción al país, libre de derechos de las maquinarias que la fábrica necesite para su instalación y funcionamiento, así como las piezas de la maquinaria que en lo sucesivo necesite, lo mismo que la materia prima que se vea obligado a importar, debiendo someterse el Contratista a la reglamentación que el Gobierno establezca para determinar lo que a su juicio constituye materia prima.

Sexto. Durante la existencia de este contrato, que será de dieciséis años, contados desde su aprobación, el Gobierno no impondrá gravamen alguno, nacional o municipal, a la industria que por medio de este contrato se crea, como tampoco impondrá derechos de exportación.

Séptimo. Este contrato es transferible, y por tanto, el Contratista puede enagenar, si a bien lo tuviere, dicha fábrica a personas naturales o jurídicas para la continuación de la explotación del negocio. Del traspaso del contrato debe en todo caso darse cuenta al Gobierno, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Octavo. Este contrato se considerará de hecho cancelado, si el Contratista deja de depositar la fianza en el plazo estipulado en el artículo 3º, y deja de establecer la fábrica en el término que fija el artículo 1º.

Para constancia, se firma este contrato, en dos ejemplares de un mismo tenor, en Panamá, a los veintiseis días del mes de Octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

El Contratista,

Juan B. Alvarado.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Octubre de 1930.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

SUMINISTRO DE MATERIAL PARA EL HOSPITAL DE DAVID

CONTRATO NUMERO 28

Entre los suscritos, a saber: Carlos Icaza A., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y Guillermo Endara P., en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato previa licitación pública efectuada el día 27 de Noviembre del presente año:

Artículo 1º El Contratista se compromete a suministrar todos los materiales y mano de obra necesarios para hacer un sistema completo de instalaciones de los servicios sanitarios en los pabellones anexos al Hospital "José Domingo de Obaldía", que se construye en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí.

Artículo 2º Dichas instalaciones las hará el Contratista en proporción al progreso de los trabajos de construcción en general, sujetándose estrictamente en cuanto a los detalles de la obra, a los planos y especificaciones preparados en la Oficina del Ingeniero Jefe del Departamento de Obras Públicas, los cuales son de fuerza obligatoria para el Contratista y se considerarán como parte integrante de este Contrato.

Artículo 3º Las instalaciones se harán bajo la inmediata dirección del Ingeniero encargado de las obras, quien estará obligado a suministrar cualquier plano, especificación o informe adicional que se requiera para detallar o ilustrar la obra. Cualquier alteración que sea absolutamente indispensable en los trabajos será

ordenada por escrito al Contratista por dicho empleado, pero es entendido que éste no expedirá órdenes en ninguna forma que tiendan a reducir o adicionar el valor del contrato.

Artículo 4º El Contratista deberá estar presente en el lugar de la obra durante todas las horas de trabajo o mantener allí un Sobrestante que obre en su lugar. El Sobrestante tendrá la autoridad suficiente para proceder inmediatamente cuando sea necesario, según las órdenes del Ingeniero o el representante de éste.

Artículo 5º El Contratista será responsable por todo daño causado en propiedades o vidas de otros debido a la ejecución de los trabajos a su cargo.

Artículo 6º El Contratista se obliga a dar comienzo a los trabajos a que se refiere este contrato, quince días después de aprobado el mismo.

Artículo 7º El Gobierno se obliga a pagarle al Contratista como compensación total por las obras que ejecute, en cumplimiento de este contrato, la suma de ocho mil novecientos balboas (B. 8.900.00). Tal pago se hará previa presentación de la cuenta respectiva, debidamente aprobada por el Ingeniero encargado de las obras, en la forma siguiente: al fin de cada mes, el valor de los trabajos ejecutados y materiales colocados en la obra durante ese mes, menos el diez por ciento (10%) de esa suma.

Artículo 8º Una vez terminados los trabajos se procederá a la revisión de ellos y a la aceptación final de las obras, y si están en todas sus partes de conformidad con las disposiciones del pliego de cargos y de los planos, el Gobierno pagará al Contratista el saldo que resulte para la cancelación total de este contrato, previa presentación de la cuenta respectiva.

Artículo 9º Para garantizar el estricto cumplimiento de este contrato, el Contratista prestará fianza bancaria, por conducto del Banco Nacional, por la suma de quinientos balboas (B. 500.00) a la orden del Secretario de Agricultura y Obras Públicas, la que será retenida hasta que el Contratista haya hecho entrega de los trabajos a satisfacción del Ingeniero encargado de las obras. En caso de rescisión de este contrato, por falta de cumplimiento de parte del Contratista, la suma mencionada ingresará a las arcas nacionales por vía de multa.

Artículo 10. El Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de que el Contratista deje de cumplir con las obligaciones que contrae o no se conforme en un todo con los planos y especificaciones de las obras; y en caso de que al rescisión se efectúa, el Gobierno tomará todos los materiales y herramientas y accesorios que estén en el sitio de los trabajos, y al Contratista no tendrá derecho a reclamo alguno.

Artículo 11. Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma en Panamá, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

El Contratista,

Gmo. Endara P.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 9 de Diciembre de 1930.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

EL DR. LUIS CASCO DIAZ ADQUIERE OBLIGACIONES CON EL GOBIERNO

CONTRATO NUMERO 29

Entre los suscritos, a saber: Carlos Icaza A., Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, con la aprobación del Consejo de Gobierno, y en nombre de la República

de Panamá, por una parte que adelante se llamará el Gobierno, y el Doctor Luis Casco Díaz, en su propio nombre, por la otra parte que en adelante se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

1º El Gobierno toma a su servicio al Contratista como Médico Residente del Hospital Santo Tomás.

2º El Contratista se obliga a prestar, en todos los Departamentos del Hospital, en ausencia de los Jefes de Clínica, todas las funciones que el Reglamento Interno del establecimiento les fija a dichos Jefes, a saber:

a) La inmediata dirección de cualquiera clínica que le corresponda de las primeras veinticuatro horas, o inmediatamente, si el caso así lo requiere, y el tratamiento de los pacientes que a ella ingresen, examinando personalmente a cada nuevo enfermo dentro de quince días;

b) Dar instrucciones a los Asistentes o Internos acerca del tratamiento necesario en cada caso, de los servicios que ellos deben prestar del proceso operatorio y demás medidas que el caso requiera;

c) Vigilar la sanidad y condiciones generales de las salas que le correspondan, la conducta de las Enfermeras y demás personal subalterno;

d) Fijar la dietética correspondiente a cada enfermo y todo lo relacionado con el buen manejo de cada Departamento;

e) Dar cuenta de su actuación a los respectivos Jefes de Sección y para llevar a cabo su trabajo de manera satisfactoria, visitará las salas por lo menos una vez durante el término de su turno;

f) Acudir con la mayor presteza a prestar sus servicios en cualquier sala a donde sea llamado durante su turno, y en cualquier momento en que se le requiera para ello por los Asistentes, Internos o Enfermeras;

g) Entrar puntualmente al servicio a la hora que le sea fijada para dar comienzo a su turno, permaneciendo veinticuatro horas consecutivas en el Hospital. Este turno será alternado con el otro Médico residente al servicio del Hospital;

h) Todos los días, durante las horas no comprendidas en el servicio de Médico residente detallado arriba el Contratista se obliga también a prestar sus servicios como Asistente de la Sección de Cirugía General;

3º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos balboas (B. 200.00) mensualmente, de conformidad con el reglamento de pagos del Hospital;

4º La duración de este contrato será de dos años contados desde cuando el Contratista tome posesión de su cargo; pero podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento, en el caso de no cumplir satisfactoriamente sus obligaciones el Contratista, a juicio de la Junta Asesora del Hospital, o mediante aviso con dos meses de anticipación. En este último caso el Contratista tendrá derecho al salario correspondiente a esos dos meses, pero el Gobierno no estará obligado a conservarlo en el establecimiento;

5º Este contrato requiere para ser válido, la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente documento, en doble ejemplar, suministrando el Contratista las estampillas correspondientes a ambas copias, en la ciudad de Panamá, a las 12 días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

El Contratista,

L. B. Casco Díaz M. D.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 18 de Diciembre de 1930.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DEL DARIEN LA PALMA

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL DARIEN RINDE INFORME A S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA SOBRE EL ESTADO EN QUE HA ENCONTRADO ESA PROVINCIA

La Palma, 27 de Marzo de 1931.

Excelentísimo señor Presidente de la República,
Panamá.

Señor:

Al dirigirme a Ud. lo hago por que estimo que cumpla con un deber patriótico, llevando al conocimiento de Ud. el estado en que se encuentra esta Provincia cuya dirección se me ha encomendado. Ella fue creada por la Ley 22 de 1928 y tiene, pues, ocho años de existencia debido a que fue inaugurada en 1923.

Causas que no son desconocidas han militado en el sentido de que en la actualidad esta Provincia se encuentra, si se quiere, en peores condiciones que lo estaba en la época en la cual fue creada.

No hay nada hecho y se carece totalmente de una organización seria que pueda regenerarla y encausarla por el sendero del bienestar y del progreso material y moral de que tanto necesita.

En La Palma, que es su cabecera, no hay un solo edificio de propiedad nacional, y las oficinas, desde la fecha en que se inauguró, han funcionado en casas particulares pagando crecidas alquileres a cargo del Fisco.

La suma que representa el valor de lo pagado hasta ahora por esos alquileres, excede de quince mil barboas (B. 15,000.00). Excepción hecha de EL REAL, cabecera del Distrito de Pinogana, en los demás Corregimientos no hay edificios para oficinas y cárcel.

Las vías de comunicación terrestre están en estado embrionario, hasta ahora solo son trochas que a duras penas pueden transitarse porque, además, son sumamente estrechas, carecen de puentes sobre los ríos y las numerosas quebradas que las cruzan.

El cuadro es triste y desconsolador, no hay duda, por esto, pues, se hace indispensable, por ser de imperiosa necesidad que se incluyan en el Presupuesto de Rentas y Gastos las partidas que han sido destinadas para las mejoras de la Provincia por las leyes siguientes:

1°.—La Ley 36 de 24 de Noviembre de 1924 ordena que se establezca el servicio telefónico entre esta Provincia y la capital de la República y vota la partida de B. 30,000.00.

2°.—La Ley 71 de 29 de Diciembre de 1924 ordena la instalación de un Hospital de Curaduría y la construcción de la verja del Cementerio en LA PALMA. Para este fin destinó, respectivamente, las sumas de B. 10,000.00 y B. 1,000.00.

3°.—La Ley 33 de 20 de Febrero de 1925 ordenó varias obras materiales en la Provincia del DARIEN y destinó la suma de B. 15,000.00 para atender a los gastos que se ocasionaron por la reparación de la casa Municipal del Distrito de Pinogana, ubicada en EL REAL; por la construcción de sendas casas para Corregiduría y cárcel pública en las poblaciones de Boca de Cupe, Pinogana, Yaviza, Tucuti, Camoganti, Chepigana, Soteganti, Garachine y Jaqué; y por la construcción de una escalera en el puerto de EL REAL, cabecera del Distrito de Pinogana.

Esta misma Ley votó la suma de B. 7,500.00 para atender a los gastos que demandaran el ensanchamiento y reparación del camino de herradura que conduce de EL REAL de Santa María al pueblo de Pinogana, la construcción de un puente sobre el río "URUTI" de la misma vía, el ensanchamiento del camino de herradura que conduce de LA PALMA a CHEPIGANA, pasando por Soteganti y la construcción de un puente sobre el río de este mismo nombre.

Además de estas erogaciones, la Asamblea se extendió a más en el párrafo 2° de dicha Ley 33 que dice:

"Se aplicarán también las sumas que en concepto de contribución de caminos se hallen depositadas como correspondientes a los Distritos de Chepigana y Pinogana, respectivamente, así como las que en lo sucesivo se colecten en las mencionadas Municipalidades".

Por el artículo 2° de esta Ley se facultó también al Poder Ejecutivo para que enviara a esta Provincia una comisión de INGENIEROS con el encargo especial de estudiar las condiciones en que se hallaren las poblaciones de Taimati y EL REAL de Santa María, próximas a desaparecer por el desgaste lento, pero invariable que de sus respectivas áreas territoriales vienen produciendo las corrientes de ríos inmediatos y el flujo y reflujo periódico de las mareas.

Todavía más, esta Ley en su párrafo único del artículo 3°, autoriza al Poder Ejecutivo para que vote los créditos suplementarios necesarios, imputables al respectivo departamento del Presupuesto de la próxima vigencia económica.

4°.—La Ley 66 de 22 de Diciembre de 1926, dispuso la adquisición de dos naves para el servicio de la Provincia y votó para ello la suma de B. 25,000.00.

Fue cumplido en parte por el Poder Ejecutivo, lo dispuesto por esta Ley; pero precisamente, cuando ya se tenía la lancha motor en el servicio interno de la Provincia, por causas que no tienen explicación plausible y que me son desconocidas, fue remolcada por la lancha "ALMIRANTE" y conducida a Panamá de donde no ha sido devuelta.

5°.—La Ley 49 de 1928 facultó al Poder Ejecutivo para que construya un edificio para oficinas públicas en LA PALMA y vota la suma de B. 12,000.00, para atender este trabajo.

6°.—Las Leyes 90 y 113 del mismo año 1928, ordenan, la primera la construcción de un muelle en el Distrito de Chepigana y la segunda la creación de una planta eléctrica en LA PALMA, destinando para la instalación de ésta la suma de B. 12,000.00.

Por lo que queda expuesto se ve que la labor legislativa en pro de esta Provincia ha sido fructífera. El mal ha surgido de la indiferencia con que el Poder Ejecutivo la ha mirado y en el poco o ningún interés que han tenido los llamados a interese por ella, para conseguir que las partidas votadas se incluyan en el Presupuesto de Gastos de manera que se hubiera podido ordenar su inversión y ejecutar las obras ordenadas que, a la verdad, eran y son de inaplazable ejecución.

Por estos pueblos no han soplad aún las brisas venturosas del progreso, se vive una vida de estancamiento y de desconsuelo, por lo que está casi perdida la esperanza que hasta el presente ha alimentado el espíritu de sus moradores. Son tantos los desengaños y tantas las ilusiones desvanecidas, que solamente una nueva era de renovación que implantara en esta Provincia el nuevo orden de cosas, podría revivir los ánimos desfallidos ya de tanto esperar inutilmente.

Esta Provincia difiere en un todo de las otras que forman la República; en éstas, la labor del tiempo, su fácil comunicación con la capital, el contacto frecuente con los dirigentes de la política y, sobre todo, el haber ocupado altos cargos políticos en el país los oriundos de ellas, tanto en el ramo administrativo como en el legislativo y el judicial, como en la política militar, son factores cuyas tendencias han sido siempre de mejoría y de elevación al nivel de la civilización y del progreso; pero desgraciadamente la Provincia del Darien carece de esos factores que la impulsan y, para mayores males, se le imputa sin razón justificada alguna, por morfífero su clima y defectuoso el aire que en ella se respira. Estas malevolas imputaciones han ayudado to-

da posibilidad de conseguir mejorar el estado de postración en que encuentra sumida.

Este desaliento hace que las miradas de sus habitantes se dirijan en el actual momento al Primer Magistrado de la República y a sus dignos colaboradores de quienes esperan una era de bienestar y de engrandecimiento moral y material, porque el progreso del DARIEN está a merced del Poder Ejecutivo que dispone de todos los elementos necesarios para hacerla surgir. Los Gobernadores de ella son meros ejecutores de las órdenes que emanan de él. Mucho hay que esperar del nuevo orden de cosas y del actual Encargado del Poder Ejecutivo.

Alentados con esta esperanza viven estos pueblos, cuyas miradas están fijas en los dirigentes de la cosa pública.

De Ud. atento y seguro servidor,

Manuel Meléndez V.

PROVINCIA DE COLON COLON

El Gobernador anula Resolución del Inspector del Puerto

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Gobernación de la Provincia.—Colón, 23 de Abril de mil novecientos treinta y uno.

Ha ingresado este asunto al Despacho en virtud de apelación interpuesta por Francisco Rondón contra la Resolución número 55, de 30 de marzo próximo pasado, dictada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo, en el que le impone una multa de B. 25.00, y lo amonesta para que en lo sucesivo se abstenga de hacer compras en los Comisariatos de la Zona del Canal.

De lo actuado se observa que el Alcalde del Distrito, por medio del oficio N° 17, de 30 de mayo citado, comunicó al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo que en el Corregimiento de Monte Lirio, Limón, fue denunciado el Comerciante Francisco Rondón, apodado "Mas Plata", como traficante de mercancías de los Comisariatos de la Zona, por el Sr. Toribio Ceballos, residente en ese lugar, que "le fueron ocupados un paquete de cigarrillos y un panecito de breva" y que "el citado Rondón será puesto a su disposición una vez sea traído a mis órdenes para juzgarlo como vendedor de chance al alcance de la Lotería Nacional de Beneficencia".

El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo, sin practicar ninguna diligencia encaminada a establecer la verdad del hecho denunciado, sin llamar al denunciante para que se ratificara en su denuncia, sin citar los testigos ni oír lo denunciado, procedió a dictar la Resolución en examen, lo cual pugna con los principios elementales de Derecho. En tales condiciones, la Resolución recurrida es injurídica y no puede producir efectos de ninguna especie.

De acuerdo con el ordinal 1° del artículo 1738 del Código Administrativo, es nula la Resolución que decida una causa de Policía, como sin duda es esta "cuando no se hubiere hecho el cargo personalmente al sindicado". También es causal de nulidad según el ordinal 3° del mismo artículo 1738, no haberse concedido al penado los términos de prueba o defensa prevenidos en la Ley.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Anular lo actuado a partir de la Resolución N° 55, de 30 de marzo último dictada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo, y ordenar a este funcionario, como se le ordena, que sura en el asunto la tramitación legal. Al efecto, examinará el denunciante y a los testigos si los hubieren, y oír al acusado, antes de dictar el fallo que le decida en primera instancia.

Notifíquese y regístrese.

El Gobernador,

Efraín Tejeda U.

El Secretario,

Victor Navas.

PROVINCIA DE COLON COLON

El Gobernador revoca Resolución del Inspector del Puerto

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Gobernación de la Provincia.—Colón, 24 de abril de mil novecientos treintauno.

El señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo, por Resolución número 64, de fecha 14 del mes en curso, impuso multa de B. 25.00 al asiático Rubén Young, por infracción de la Ley 23 de 1919, y dispuso decomisar los artículos a que se refiere dicha resolución.

Notificado el acusado interpuso en tiempo el recurso de alzada, por escrito y usando términos impropios, como son los de amenazar a los inspectores de contrabandos que intervinieron en su captura. Esto es lamentable, con cuanto mayor razón si se advierte que, jamás fue argumentado el insulto, y que la proximidad nunca ha servido para demostrar que asiste la justicia a quien se sirve de ella.

Por lo demás, este Despacho observa con pena que la investigación es sumamente deficiente, al extremo de que no aparecen las declaraciones de los capturadores y denunciadores, así como tampoco la relación o detalle de los artículos que se dice tener el acusado en su establecimiento comercial de la Calle 4° y Amador Guerrero, procedentes de los Comisariatos de la Zona del Canal. En estos casos, como en todos aquellos en que están de por medio la hora y los bienes de una persona, que se le sindicó de un hecho punible por la ley, debe tenerse la mayor diligencia en la acumulación de la prueba y en practicar todas las reglas del Derecho Procesal, que aquí han sido omitidas. Con efecto, a simple vista se nota que el acusado no ha sido oído, ni se le han concedido los términos de prueba y de defensa que que los reconoce la Ley. En tales condiciones, la condena es absurda, por decir lo menos.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución N° 64, del 14 de este mes, dictada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo, y devolver lo actuado a dicho funcionario para que investigue el asunto, y le dé la tramitación legal, hasta que lo ponga en estado de que pueda decidirlo conforme a Derecho.

Notifíquese, Regístrese y Devuélvase.

El Gobernador,

Efraín Tejeda U.

El Secretario,

V. Navas.

PROVINCIA DE VERAGUAS SANTIAGO

Nota de interes dirigida por el Gobernador de Veraguas al Secretario de Hacienda y Tesoro

Santiago, 17 de Abril de 1931.

Señor Secretario de Hacienda y Tesoro,

Panamá.

Señor:

En el "Panamá América" del 16 del mes y del año presentes he visto publicada la Resolución que el Despacho a su digno cargo, ha dado a una consulta sobre tierras hecha por el señor Martín Almanza Caballero.

Como este es un asunto que interesa mucho conocer en todas sus fases al Despacho de Tierras de esta Provincia, porque a menudo surgen aquí dificultades de índole semejante a la consultada por el señor Almanza Caballero, me permito hacerle las siguientes observaciones por si Ud. creyere conveniente tomarlas en cuenta y darle una fór-

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público hoy 4 de Mayo de 1931

As. 2404. Escritura N° 151 de 29 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Manuel Salvador Joly vende dos casas en Colón a Petrona Rosa Joly y ésta las vende a Rosa Echeona de Joly.

As. 2405. Nota N° 720 de 27 del mes pasado del Juez 5° Municipal, por la cual secuestra una finca a José de León Ramolino situada en Cocle a petición de Tomás Arias.

As. 2406. Escritura N° 109 de 23 de Febrero de este año, de la Notaría Primera por la cual la Compañía de Maderas del Darién y Federico Gold Kimball venden a Alejandro Gohy, varias fincas en el Darién.

As. 2407. Diligencia de fianza otorgada ante el Juez Segundo del Circuito de Cocle, el 27 del mes pasado, en la cual Rafael Mauro Quirós A., constituye hipoteca a favor de la Nación para responder por la excarcelación de Pedro Bethancourt.

As. 2408. al 2414. Certificados expedidos por el Gobernador de Colón a favor de las casas comerciales de Wing Chang y Cia. Limitada y otros.

As. 2415. Escritura N° 39 de 25 del mes pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual Pedro Pablo Acoveado vende a José Eustorgio Mora Diaz una finca en Guararé.

As. 2416 al 2420. Certificados expedidos por el Gobernador de Colón a favor de las casas comerciales Sam Woo, Sing Yee Wog y otros.

As. 2421. Escritura N° 14 de 30 del mes pasado, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Edith Anna Parker viuda de Outten y otros venden a Jonathan Gabriel Brown una finca en Bocas del Toro.

As. 2422. Escritura N° 460 de 89 del mes pasado, de la Notaría Segunda, por la cual Eudomilia Durán constituye hipoteca a favor de David Delvalle Henríquez Junior sobre una finca en esta ciudad.

As. 2423. Escritura N° 484 de 1° de Mayo, de la Notaría Segunda por la cual Eduardo Luthas constituye hipoteca a favor de Raúl Arango Navarro y Mariano Gasteoro sobre una finca en esta ciudad.

As. 2424. Escritura N° 485, de 1° de Mayo actual, de la Notaría Segunda por la cual Eduardo Luthas declara una construcción en esta ciudad.

As. 2425. Escritura N° 282 de 2 del mes pasado de la Notaría Primera, por la cual Armenia Barsallo de Lachica y otros venden a la Compañía de Tomás Arias S. A. una finca en Colón.

As. 2426. Escritura N° 178 de 30 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Julián Morales.

As. 2427. Escritura N° 179 de 1° de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Rosa y Santos Morales constituyen hipoteca a favor de Fabian Velarde sobre una finca en Chiriquí.

As. 2428. Escritura N° 490 de hoy, de la Notaría Segunda por la cual Katherine Endsley Boyd cancela la hipoteca a Michel Stahon sobre una finca en esta ciudad.

As. 2429. Escritura N° 478 de 30 del mes pasado de la Notaría Segunda por la cual The Chase National Bank cancela hipoteca a Leopoldo Humberto Mazzola sobre una finca en esta ciudad.

As. 2430. Escritura N° 479, de 30 del mes pasado, de la Notaría Segunda, por la cual Leopoldo Humberto Mazzola corrige la escritura N° 115 de 1° de Septiembre del año pasado, de la Notaría Primera.

As. 2431. Escritura N° 480, de 30 del mes pasado, de la Notaría Segunda, por la cual Leopoldo Humberto Mazzola constituye hipoteca a favor de Carlos Aranda Lupi Junior, sobre una finca en esta ciudad.

As. 2432. Escritura N° 486 de 2 del mes pasado de la Notaría Segunda por la cual Celerina Martínez de Ferguson vende a Cirilo José Mar-

tínez una finca en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2433. Escritura N° 288 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual William Gerald Chase vende a Agustín Peter Byrne una finca en Chiriquí.

As. 2434. Escritura N° 28 de 1° de los corrientes, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación adjudica gratuitamente a Jorge Alecio y otros un terreno en el Distrito de Santiago.

As. 2435. Certificado expedido por el Gobernador de Panamá a favor de la casa comercial de Luis Sanchez y Compañía.

As. 2436. Escritura N° 65 de 28 del mes pasado de la Notaría de Herrera por la cual el Municipio de Chitré otorga título gratuito a Carmen Rodríguez de Ríos sobre un solar en esa ciudad.

As. 2437. Escritura N° 64 de 28 del mes pasado de la Notaría de Herrera por la cual el Municipio de Chitré adjudica gratuitamente a Luis Ríos un solar en esa ciudad.

As. 2438. Escritura N° 43 de 17 del mes pasado de la Notaría de Colón, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Petra María Aguirre un lote de terreno en esa ciudad.

As. 2439. Escritura N° 382 de 15 del mes pasado de la Notaría Arias, por la cual Joaquín María Aguirre vende a National Trading Co. un lote de terreno en esta ciudad y ésta constituye hipoteca a favor de el vendedor.

As. 2440. Nota N° 362 de hoy del Juez 2° de este Circuito, en la cual ordena levantar el secuestro que pesa sobre una finca de propiedad de W. Gerald Chase ubicada en Chiriquí.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

Viene de la página Séptima.

Vida Oficial en Provincias

mula general, de aplicación para todos.

Como en la parte pertinente que aparece publicada de la Resolución que comento, se dice que no hay precepto legal que establezca término para solicitar la adjudicación a título gratuito o en compra de tierras ya medidas con el permiso requerido, y que la mensura no confiere derecho alguno a favor del que obtuvo el permiso para medir y por lo tanto ello no obsta para que sea adjudicado a personas extrañas para cultivos transitorios.

Como por otro lado el Artículo 15 de la Ley 137 de 1928 autoriza la privación de las licencias transitorias mediante el pago de B. 5.00 por cada cuatro hectáreas, se daría el caso de que quien obtuvo el permiso para medir el terreno y ha gastado su dinero en levantar los planos correspondientes, se vería frustrado en su deseo de adquirir título definitivo de propiedad de la tierra o de poder entrar en posesión de ella por estar ocupada en virtud del derecho que otorgan las licencias transitorias.

Estimo que la Secretaría a su cargo debería dictar una Resolución para llenar la laguna que deja el presente legal así:

"El Artículo 5° del Decreto número 47 del año pasado señala término para ejecutar la mensura del terreno después de obtenido el permiso, de modo que falta señalar término para que se haga la petición de adjudicación, entendiéndose de este modo todas las dificultades que surgen de esta omisión en la ley y en el Decreto mencionado. Debe establecerse que mientras ese término no se haya vencido no deben concederse licencias transitorias dentro del terreno medido.

El sistema de cultivos que todavía se usa entre nosotros hace que un terreno desmontado, o más dicho abandonado ya por haber sido usado para las dos cosechas, de riego y pastoreo, necesita un número más o menos largo de años (en un barbecho) para que pueda ser nuevamente volver a ser cultivado. De modo

que el que solicitó ese terreno en adjudicación gratuita o por compra, sufre el perjuicio de no poder utilizar el terreno por cuatro o cinco años, que es el tiempo que generalmente lo dejan descansar los agricultores panameños, y en estas condiciones resultan estériles todos sus esfuerzos en el sentido indicado.

Permítame sugerir también la idea de que las licencias transitorias se concedan por dos años, como dispone el artículo 202 del Código Fiscal, modificado hoy no sé con qué objeto, ni a qué principio científico o filosófico obedece, por el Artículo 15 de la Ley 137 de 1928 arriba citado.

Los agricultores panameños acaban de hacer el primer año los cultivos correspondientes a la primera siembra, después de haber hecho el desmonte y las cercas que tienen una duración fija de dos años. En el segundo año haciendo uso de las mismas cercas hacen los cultivos con mucho menos costo que el primero por disponer ya, como he dicho, del trabajo más difícil para ellos que es el de las cercas.

Así pues, las licencias transitorias por dos años consecutivos consultaban los usos y costumbres agrícolas de la mayoría del país y por este motivo considero que deben restablecerse.

Esta medida tiene además la ventaja de que disminuye en gran parte los desmontes que tanto mal pueden causar a la agricultura en un futuro no lejano.

De Ud. muy atento y S. S.,

Horacio Velarde.

PROVINCIA DE VERAGUAS

SONA

ACUERDO NUMERO 3 DE 1931.

(15, 6 DE ABRIL)

por el cual se modifica el acuerdo número 4 de 7 de agosto de 1930.

El Concejo Municipal de Soná en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

que es alto el precio estipulado por metro cuadrado de terreno en el cementerio de esta ciudad, tanto en los ocupados con tumbos ya edificados como en los que se edifican en adelante.

ACUERDA:

Artículo único:—El Artículo cuatro del acuerdo número cuatro de siete de agosto de mil novecientos treinta quedará así:

Los lugares ocupados ya con tumbos pagarán en calidad de compra a razón de tres balboas por metro cuadrado.

Los tumbos que se levanten después de la aprobación de este acuerdo pagarán a razón de seis balboas por metro cuadrado sometiéndose a colocarlos dentro de los lugares señalados con este fin.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Soná a los seis días del mes de abril de mil novecientos treinta y uno.

Presidente,

J. Dellatogna.

El Secretario,

J. M. Dutary R.

Alcaldía Municipal del Distrito. Soná, abril 15 de 1931.

Aprobado.— Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

Ramón B. Reyes.

El Secretario,

Anibal Grajales.

Es fiel copia,

Anibal Grajales, Secretario.

La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosco de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO y A.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION DE INGRESOS

AVISO OFICIAL

El impuesto sobre inmuebles de la Provincia de Colón correspondiente al primer cuatrimestre del año mil novecientos treinta y uno, se empezará a pagar en la Agencia del Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%). DESDE LA FECHA HASTA EL DIA 13 DE MAYO PROXIMO INCLUSIVE y sin descuento alguno hasta el día 13 de Junio venidero, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en la oficina del Liquidador de Impuestos de esa Provincia.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que la ley señala.

Panamá, 13 de Abril de 1931.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE GMO. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica	B. 1.50
Código Civil, empastado	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García)	1.50
Código Judicial, empastado	2.50
Código Penal, Ley 64 de 1922	1.50
Código Penal y de Minas	1.50
Leyes de 1906 y 1907	1.00
Leyes de 1914 y 1915	1.00
Leyes de 1918 y 1919	1.00
Leyes de 1920	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1.00
Leyes de 1924 y 1925	1.00
Leyes de 1926 y 1927	1.00
Leyes de 1928	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público	0.25
Arancel Consular en español e inglés	0.50
Constitución de la República	0.50
Decreto sobre Policía Marítima	0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro.—
Departamento de Ingresos.

El impuesto sobre inmuebles del Distrito de Panamá correspondiente al primer cuatrimestre del año de mil novecientos treinta y uno, se empezará a pagar en el Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%), desde la fecha hasta el día veinte del mes de Abril próximo y sin descuento alguno hasta el día veinte del mes de Mayo venidero, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que la ley señala.

Panamá, 20 de Marzo de 1931.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

AVISO

Se avisa al público, que las matriculas para el Instituto Nacional, la Escuela Normal de Institutoras, Escuela Profesional y Artes y Oficios, estarán abiertas a partir del jueves 23 de los corrientes, todos los días hábiles, en las respectivas Direcciones de 8 a 11 a. m. y de 2 a 5 p. m.

Panamá, Abril 17 de 1931.

El Subsecretario de Instrucción Pública.

JOSE PEZET.

AVISO DE REMATE

El Tesorero Municipal del Distrito Capital avisa, al público en general, que el día 20 de Mayo del presente año, en el Despacho de la Tesorería Municipal, se rematará en licitación pública, un lote de terreno cuya área se halla comprendida dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, Fábrica de Mosaicos de A. C. Ponzada; por el Sur, antiguo camino a Corozal y terrenos de Perry Hill; por el Este, terrenos de Perry Hill; y por el Oeste, el antiguo camino a Corozal.

Mide por el límite con Ponzada, ciento treinta y nueve metros (139 m.); por el límite con Perry Hill, ciento diez y seis metros con veinte centímetros, (116.20m.); y por el límite con el antiguo camino a Corozal, ciento quince metros (115 m.), haciendo un área total de siete mil trescientos noventa y dos metros cuadrados (7.392 m. c.).

Este lote está avaluado a razón de dos balboas con cincuenta centavos el metro cuadrado (B. 2.50). Para ser postor se necesita consignar previamente el diez por ciento (10%) del avalúo del lote que se quiere rematar, cuya suma ingresará al Tesoro Municipal, y no se considerará como postura admisible, la que no cubra el avalúo del lote. Las ofertas escritas acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito respectivo, se recibirán hasta las dos de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán a las tres p. m. siendo adjudicado el lote, al postor que ofrezca mayor suma por él.

Al Honorable Consejo Municipal corresponde hacer la adjudicación definitiva del acta de remate.

Panamá, 30 de Abril de 1931.

ALFREDO ALEMAN,
Tesorero Municipal.

20 vs.—3

AVISO DE REMATE

En el Despacho del Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el martes 12 de Mayo venidero, a las diez (10) de la mañana, se llevará a cabo el remate en subasta pública de:

La casucha o barraca existente en los terrenos de la Exposición en el lugar que ocupaban los jardines del Gobierno, a la cual se le fija como base del remate un valor de veinticinco balboas (B. 25.00), y

Una lancha para motor, con las dimensiones y accesorios que a continuación se detallan:

Eslora 41 pies.
Manga 40 pies.
Puntal 4 pies.
Desplazamiento 15 toneladas.
15 brazas de soga de 2 pulgadas de diámetro.

1 hoja de cobre, nueva, de 3 x 8 pies.
1 lámpara de viaje, pequeña.
1 par de remos de 16 pies de largo.

Como base del remate se le fija un valor de mil balboas (B. 1.000.00).

El día y hora señalados para el remate, se abrirán los pliegos cerrados y sellados que contienen las propuestas, las cuales recibirá el Jefe de la Sección de Ingresos hasta que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las diez (10) de la mañana.

Para ser postor hábil se necesita haber depositado antes el diez por ciento (10%) del valor fijado como base y la propuesta debe venir acompañada del comprobante de haber efectuado el depósito correspondiente, o de un cheque certificado por el Gerente de un Banco, por el valor del depósito.

Después de abierto los pliegos se oirán las pujas y repujas verbales de no menos de un balboa (B. 1.00) para la casucha o barraca y de no menos de diez balboas (B. 10.00) para la lancha, y la adjudicación se hará provisionalmente al mejor postor, en la casucha, en el momento en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las diez y media (10.30), y la lancha, al dar el mis-

mo reloj la primera campanada de las once (11) de la mañana.

El remate necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas u ordenar nuevo remate, si lo considera conveniente a los intereses del Fisco.

El proponente a quien le sea adjudicada la casucha está en la obligación de removerla del lugar donde se encuentra en un término no mayor de 15 días.

Panamá, 28 de Abril de 1931.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal de Panamá, por el presente, emplaza al señor José Fedriani para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario que el señor Fausto Carnicero, en su propio nombre, le ha propuesto como representante de la "Compañía de Comedias Leopoldo Ortín". Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este tribunal, hoy veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y uno, y copia de él se entrega al demandante para que lo haga publicar en la forma exigida por la Ley.

El Juez, CESAR CABALLERO.

El Secretario, M. A. Herrera.

4 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por el presente emplaza a Charles Jeslin, varón, mayor de edad, casado, comerciante y de nacionalidad francesa, para que dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en un periódico de la localidad por cinco veces consecutivas, y una vez en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena la Ley, se presente a estar en derecho en la demanda ordinaria que le ha instaurado en el Tribunal el Licenciado Angelo Ferrari, y a justificar su ausencia. Se le advierte al demandado que si no comparece dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Juez, J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario, C. Antonio Fábrega.

5 vs.—1

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público

HACE SABER:

Que los señores Eduardo Samaniego, Bernardo y Tiburcio Mogorruza en sus propios nombres, han solicitado se les adjudique gratuitamente, de conformidad con lo establecido por el artículo 161 del Código Fiscal, un lote de terreno situado en el Distrito de Macaracas, designado con el nombre de "Precipicio", por medio del memorial a continuación copiado: "Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras.—E. S. O.—Nosotros, Eduardo Samaniego, Tiburcio y Bernardo Mogorruza, ciudadanos panameños por nacimiento, con domicilio en el caserío de Bahía Honda, en jurisdicción del Distrito de Macaracas, con el acatamiento debido a su autoridad, venimos ante usted en demanda, para que se nos adjudique en plena propiedad, en común, y a título gratuito, el lote de terreno de capacidad de veintinueve hectáreas nueve mil trescientos metros

cuadrados (29 hts. 9.300 m.c.) ubicado en jurisdicción del mentado Distrito de Macaracas, comprendido entre los límites fijos siguientes: Norte, terreno libre; Sur, terreno libre; Este, terreno de Antonio Mogorruza y Oeste, terreno libre. El fondo descrito, es de propiedad nacional, no contiene minerales de ninguna especie, ni maderas de construcción; no reconoce servidumbres, es de los adjudicatarios y con nuestra solicitud no afectamos intereses de terceros. En una extensión de tres hectáreas, tenemos cultivos áreas, con permiso de la autoridad y el resto está inculca sin cercas. A nuestra solicitud acompañamos original y copia del plano del terreno, el informe del Agrimensor a cuyo cargo estuvo la medición del terreno, el permiso para la ejecución de ese acto y la prueba de que somos panameños. Jefes de familias, agricultores pobres y sin tierras por ningún título. Las Tablas, Abril 12 de 1931.—A ruegos de Eduardo Samaniego, Tiburcio y Bernardo Mogorruza que no saben firmar, (fdo) J. Barahona T."

Y para el reclamo oportuno de los perjuicios que ocasionara la adjudicación a que se contrae la solicitud transcrita, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas, por el término de treinta días.

El Gobernador Administrador, R. MORA.

El Secretario, G. de León C.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Juárez, residente en Pocrí, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una vaca parida, amarilla, sin marca de sangre alguna, herrada a fuego así: una (0) en el cachete, el siguiente ferrete en el costillar (...) y este otro en el anca (...).

Diecho animal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace como tres años pasta por los llanos de El Cerro de esta jurisdicción y no se le conoce dueño.

Para que en cumplimiento a lo que dispone el Título III, Capítulo III, Parágrafo V del Código Administrativo, el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho y copia auténtica se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde, JOSE P. MENDEZ.

El Secretario, Vicente Tapia.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Roberto Anguizola se encuentran depositados un caballo azulito marcado a fuego así (...) y (...) y una yegua sabina de la cola recortada marcada con este ferrete (D). Los mencionados somervientes han sido denunciados por el señor Roberto Anguizola como bienes vacantes por encontrarse en los potreros del señor Anguizola hace varios meses sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho a los referidos animales haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados en forma legal serán rematados por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Septiembre 24 de 1930.

El Alcalde, PEDRO BONILLA Q.

El Secretario, Sergio A. Montemayor.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Pinzón vecino del Corregimiento de San Félix, se encuentran depositados dos caballos uno de color colorado claro con un pequeño lucero blanco en la frente, marcado a fuego en la pulpa izquierda con un fierro igual a éste (55); y en la paleta del mismo lado tiene un ferrete así: (Z); otro caballo moro azulejo marcado así: en la pulpa derecha (V). Estos animales son como de siete y ocho años de edad, respectivamente, y han sido denunciado a este Despacho como bienes vacantes sin dueño conocido, los cuales han andado vagando por los lugares del Dpto. de esta jurisdicción, desde hace ya algún tiempo.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho a los mencionados animales lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de éste, se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Las Lajas, Septiembre 27 de 1930.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. de Gracia.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor León Charvarría, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino de Pedragalito, se encuentra depositada una vaca de color hosca lebruna marcada a fuego en el anca izquierda así (A) como de nueve arrobas de carne y como

de seis años de edad, el cual se encuentra vagando en ese barrio hace más de un mes, haciéndole daños en los pastos y cementseras del denunciante. Que ha hecho las gestiones del caso a fin de averiguar a quien o quienes pertenezca dicho animal y no ha sido posible saber a quien pertenecía.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este despacho y en los lugares más concurridos de la localidad, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Noviembre 8 de 1930.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Jiménez se encuentran depositada una vaca de color hozca sin señal de sangre ni herrada con ningún hierro, con un ternero de color azul de raza fina de seis meses de edad, orejón, el que parece que alguna persona en vista de que la madre está mostrando le han puesto tres herreros distintos, que por examen hecho han sido hechos con un pedazo de hierro caliente. Uno lo tiene en el lomo derecho así (E) que se ve es más reciente puesto y los otros uno en la pulpa y la paleta del lado izquierdo (....) (....). Estos semovientes manifiesta el denunciante que los denuncia como bienes vacantes por haberlos encontrado en el corral de Tijera de su cuñada la señora Andrea

V. de Quintero, que tiene más de tres meses de estar allí sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares públicos de esta oficina y población y copia de él se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho a los mencionados semovientes haga su reclamo en forma legal. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados serán rematados por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Octubre 2 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Higinio Martínez, vecino del Distrito de David se encuentra depositado un novillo de color achotillo marcado a fuego con los siguientes herreros en el anca del lado derecho así (A) y en el pernil del mismo lado así (....) y en el costillar del lado derecho así (....) marcado de sangre tenedor y ravisado por de bajo en una oreja y la otra oreja punta de candela, como de nueve arrobas de carne y como de cuatro años de edad, que vaga en los barrios de Chumical, Cerro Colorado y Ojo de Agua de esta jurisdicción hacen siete meses sin tener dueño conocido por lo que fue denunciado por el mismo señor Martínez.

Para que aquellos que se crean con derecho presenten su reclamo en el término de ley, se fija el presente aviso en esta Alcaldía, en esta fecha, y en los lugares mas públicos de la localidad, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, si vencido este término y no hay reclamo alguno será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, Noviembre 17 de 1930.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Caballero, Agente de Policía, y de este vecindario, se halla depositado un novillo, amarillo, como de tres años, sin ningún herrero, y con una mancha blanca en la frente, el cual ha sido denunciado como bien vacante, por encontrarse vagando en las afueras de esta ciudad, sin que se le haya conocido dueño.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de Ley, y si vencido dicho término no se presentare nadie a reclamarlo, con derecho a él, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, 18 de Septiembre de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—22

AVISO

El Alcalde Municipal, de Cañasas.

HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Escobis se encuentra una yegua de color bayo, sin ninguna señal, ni de fuego ni de sangre, los cuatro ojos son negros, tiene seis meses de estar pastando en el lugar de San Marcelo de esta jurisdicción.

El que se crea con derecho a este animal, puede comprobarlo legalmente, en el término de treinta días, pagando los cuales será rematado por el Tesorero Municipal. Para conoci-

miento del público se publica este aviso, hoy treinta de Agosto de 1930.

El Alcalde,

RAUL ALBA R.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Pinilla se encuentra depositado un caballo pequeño, colorado, cola larga, como de cuatro años de edad, marcado casi indeterminado con el fierro quemador que se dibuja al margen:

T

Cuyo animal no tiene dueño conocido, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija en lugares públicos aviso emplazando a los dueños o interesados para que dentro de treinta días, hagan valer sus derechos, vencidos los cuales sin haber aparecido el dueño de dicho animal, se procederá a venderlo en licitación pública por el señor Tesorero Municipal.

Macaracas, Septiembre 4 de 1930.

El Alcalde,

JUAN B. MORENO.

El Secretario,

Esteban Sánchez.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz Ordóñez, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un rore, color negro cariblanco, como de dos años de edad, sin ninguna señal alguna.

Que el semoviente citado ha sido presentado por el señor Ruiz Ordóñez a este Despacho como bien mostrenco, por haberlo conocido el denunciante hace mucho tiempo vagando por las sabanas del "VOLCANCITO" y no conocerle dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del C. A. y para que sirva de formal notificación a quien se crea tener derecho al bien denunciado se fija el presente edicto en lugar público de esta cabecera y se envía una copia a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de ley.

Si vencido el término de treinta días que la ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Septiembre 2 de 1930.

El Alcalde,

J. DE LEON M.

El Secretario,

José Guervara.

30 vs.—26

AVISO

AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Se notifica a los arrendatarios de apartados de esta oficina que actualmente se está cobrando en este Despacho el derecho de apartados correspondiente al segundo trimestre del presente año.

Se señala un plazo improrrogable a partir de la fecha hasta el diez (10) de Mayo próximo para su cancelación. Después de esa fecha se procederá a suspender este servicio a todo arrendatario que no haya cumplido con esta obligación, perdiendo además todo derecho a la devolución del depósito correspondiente.

Panamá, Abril 12 de 1931.

El Agente Postal de Panamá,

ALEJANDRO MELENDEZ G.

Imprenta Nacional.—Req. N.º 5412 R

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

Y MIEMBRO DE LA

AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Cartas de Crédito. Cheques Viajeros. y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO. RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAMA:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 757

CLAVES EN USO:
A. B. C. Y 6 EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON.

ENRIQUE LINARES
GERENTE